

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 5 de noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo; por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1859.)



Este periódico se publica los Jueves, miércoles y viernes

Los suscriptores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes. Envíale á domicilio; y 14 los de fuera, franquía de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por linea.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administración de este periódico, plazuela de Veladiz, núm. 2. Puede hacerse la suscripción remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo, al Editor del Boletín.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina muestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA;

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, me dice de Real orden en 10 del actual, lo que sigue.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente de autorización para procesar á D. Agustín Alcaráz, Alcalde que fué de Loranca de Tajuna, por atribuirse exacciones indebidas, han consultado lo siguiente:

Estas secciones han examinado el expediente de autorización para procesar á D. Agustín Alcaráz, Alcalde de Loranca de Tajuna, negada al Juez de primera instancia de Pastrana por el Gobernador de la Provincia de Guadalajara, de cuyo expediente resulta.—Que Natalio García Marquez, vecino de Loranca, expuso al Gobernador que el recaudador de contribuciones por mandato del Alcalde, le había cobrado en los años de 1848 y 1849 mas de lo que le correspondía pagar.

Que comparados los recibos presentados por el exponente con los repartimientos respectivos en la sección de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara, se estimaron justas las quejas del interesado, y se dijo que, siendo un delito de los penados por el Código, debía formarse la correspondiente causa en el juzgado de Hacienda.

Que el interesado informó en su defensa que, si bien la Administración de Hacienda aseguró que se habían cobrado al Marquez ciento cuarenta y dos reales de exceso, comparado con la suma que aparece en los recibos presentados, hay entre esos documentos uno de 15 de diciembre de 1848 de ciento veinte y cinco reales, dado á cuenta de la contribución de aquel año ó sea en el cuarto trimestre de las contribuciones de consumos é inmuebles de dicho año, satisfecho al recaudador Vicente Diaz, por lo cual no debía de manera alguna pagar Marquez, ni podía pedirle ciento veinte y cinco reales por el informante como Alcalde, cuando otra persona estaba encargada de la recaudación y se trataba de mayor cantidad de la que dice le correspondía pagar en todo el año.

Que lo natural era que al hacerse semejante reclamación hubiese presentado sus cuatro recibos, como lo verificaba entonces, y mayormente siendo contribuyente moroso, que daba constantemente lugar á apremios.

Que el Marquez se limitó a pedir liquidación de su cuenta, cuando á ser cierta la exacción, no se habría contenido con eso.

Que pagó Natalio García diez y ocho reales diez y siete maravedises por inmuebles como arrendatario de la casa que habitaba, cantidad que figuraba en el repartimiento cargada al dueño de la finca, cuya partida, unida á los ciento veinte y cinco reales del recibo de 15 de diciembre, que atacaba el informante como falso, hacían la suma de cien, cuarenta y tres reales diez y siete maravedises, igual á la diferencia cobrada de más que se suponía en la certificación expedida por la administración.

Al cargo de los setenta y cuatro reales exigidos con exceso en 1849; dice el Alcalde, que García, según la Administración debía pagar ciento cincuenta y nueve reales treinta y tres maravedises, y solo aparece un recibo de 5 de marzo de 1849 de veinte y cinco reales, y otro, cedido por José Burgos de siete reales veinte y seis maravedises, pues el de ciento cuarenta y nueve, fecha 25 de marzo que se había presentado, no fué como

contribuyente en consumos, sino como arrendatario de estos artículos en el primer trimestre, que con otros cincuenta en Administración, hasta que se aprobasen los expedientes por la Autoridad, y que por eso se vio en el contesto del recibo haber entregado á cuenta ciento cuarenta y nueve reales para cubrir el déficit de consumos del primer trimestre del mismo año.

Que después de resultar por las declaraciones periciales la presunción de ser verdaderas las firmas del Alcalde puestas al pie de los recibos, no obstante haberlas negado el interesado y resultar que había hecho también otras cobranzas, aun cuando no era el que tenía el cargo de recaudar los impuestos, el juzgado de Hacienda y la Audiencia Territorial, opinaron que correspondía al de primera instancia el conocimiento de este negocio en virtud de no hallarse la Hacienda perjudicada.

Que de conformidad con el Promotor fiscal del partido de Pastrana, pidió el Juez de primera instancia la debida autorización para procesar al Alcalde expresado; y habiéndose conformado el Gobernador con el dictámen del Consejo Provincial, negó la autorización solicitada, fundándose en las mismas razones expuestas por el interesado y de qué se ha hecho relación.

Considerando que á pesar de lo manifestado por los peritos revisores respecto del recibo de 125 rs., de fecha 15 de diciembre de 1848:

Que ha negado ser suyo el Alcalde de Alcaráz, tiene este todas las probabilidades y presunciones en su favor, por lo que resulta de la relación presente:

Considerando que están justificadas las partidas que resultan de los recibos presentados por el denunciante Natalio García Marquez, por lo qual se prueba que no ha habido exacción injusta de parte del Alcalde, y que aquel había omitido la razón de haberse exigido los 149 rs. en el concepto de co-arrendatario de consumos, con lo cual se subsana la diferencia que aparece del informe de la Administración de Hacienda de la provincia; las secciones opinan que V. E. puede consultar á S. M. la confirmación de

la negativa de autorización para proceder á dicho Alcalde, decretada por el Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.), resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones; de Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en Boletín oficial para su publicidad.

Guadalajara 14 de julio de 1857.— Matías Bedoya.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, me dice de Real orden en 10 del actual lo que sigue.

«Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente de autorización para procesar á D. Saturnino Orellana, Alcalde que fué de Sacedón, por suponerse abuso de autoridad; han consultado lo siguiente:

Las secciones de Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento, han examinado el expediente de autorización, negado al Juez de primera Instancia de Sacedón por el Gobernador de la provincia de Guadalajara, para procesar á D. Saturnino Orellana, Alcalde que fué de dicha villa, de cuyo expediente resulta: Que la mujer del alguacil del Ayuntamiento de Sacedón, pidió de orden del Alcalde un arma de fuego á D. Nicanor Mendieta, el qual se la entregó con la licencia que tenía en un secreto dicha arma en el mes de agosto del año de 1855. Que esta arma ó escopeta no se puso á disposición del Gobernador, á pesar de que se acusa al Alcalde de haberla recibido, y contestado que la había mandado recoger por orden secreta de sus Autoridades superiores; pero el Alcalde niega estos hechos y lo mismo Bernarda Gallego, mujer del alguacil, y no se prueban tampoco legalmente mas que por las declaraciones de D. Manuel Lopez Pastor y D. Vicente Lopez, que aseguran haber oido á la Gallego que la recogida que ella hizo de la escopeta fué en verano. Que con motivo de haberse quedado Mendieta al Gobernador, y de haber ordenado este al Alcalde actual que si

aquel probaba sus asertos, remitiese las diligencias al Juzgado para seguir el proceso, y considerándose ya justificados, el Juez de primera Instancia pidió la correspondiente autorización para procesar al ex-Alcalde D. Saturnino Orejón. Que el Gobernador de acuerdo con el Consejo Provincial, denegó la autorización respecto del supuesto abuso de autoridad en la recogida arbitraria de la citada escopeta, pero contestó quedar enterado en lo relativo al hurto de la misma, á fin de que pudiese seguir el procedimiento con los culpables con arreglo á derecho:

Considerando que no se ha probado por el denunciante el hecho imputado al ex-Alcalde D. Saturnino Orejón respecto á haberle recogido un arma á Mendieta, a pesar de tener licencia para usarla, puesto, que lo niega la persona que se de-

cia encargada por el Alcalde de recoger el arma:

Considerando que la desaparición de la escopeta, siendo efecto de maliciosa intención, constituye un delito común para el cual no procede la autorización para procesar; las secciones reunidas opinan que V. E. puede confirmar en todas sus partes la negativa acordada por el Gobernador de la provincia de Guadalajara. Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q.D.G.), resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones; de Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad.

Guadalajara 14 de julio de 1857.—  
Matías Bedoya.

Nota expresiva del número de cédulas de inscripción y total de habitantes que resultaron en los pueblos del partido de Brihuega por consecuencia del censo de población que se llevó a efecto en 21 de mayo último.

<b>Brihuega.</b>	Número de secciones en que se ha dividido.	1048
	Número de cédulas recogidas.	4148
	Total de habitantes.	4148

<b>Malacuera.</b>	Número de secciones en que se ha dividido.	50
	Número de cédulas recogidas.	200
	Total de habitantes.	200

<b>Cabida.</b>	Número de secciones en que se ha dividido.	4
	Número de cédulas recogidas.	25
	Total de habitantes.	25

<b>Torre del Bulgo.</b>	Número de secciones en que se ha dividido.	64
	Número de cédulas recogidas.	277
	Total de habitantes.	277

<b>Valdegrundas.</b>	Número de secciones en que se ha dividido.	55
	Número de cédulas recogidas.	212
	Total de habitantes.	212

<b>Valdeavellane.</b>	Número de secciones en que se ha dividido.	86
	Número de cédulas recogidas.	355
	Total de habitantes.	355

<b>Rebollosa de Hita.</b>	Número de secciones en que se ha dividido.	64
	Número de cédulas recogidas.	257
	Total de habitantes.	257

<b>Caspueñas.</b>	Número de secciones en que se ha dividido.	79
	Número de cédulas recogidas.	294
	Total de habitantes.	294

<b>Fuentes.</b>	Número de secciones en que se ha dividido.	76
	Número de cédulas recogidas.	320
	Total de habitantes.	320

<b>Torija.</b>	Número de secciones en que se ha dividido.	84
	Número de cédulas recogidas.	342
	Total de habitantes.	342

<b>Capizal.</b>	Número de secciones en que se ha dividido.	44
	Número de cédulas recogidas.	175
	Total de habitantes.	175

<b>Valdesaz.</b>	Número de secciones en que se ha dividido.	113
	Número de cédulas recogidas.	450
	Total de habitantes.	450

<b>Masegoso.</b>	Número de secciones en que se ha dividido.	90
	Número de cédulas recogidas.	302
	Total de habitantes.	302

<b>Argecilla.</b>	Número de secciones en que se ha dividido.	260
	Número de cédulas recogidas.	945
	Total de habitantes.	945

<b>Trijueque.</b>	Número de secciones en que se ha dividido.	202
	Número de cédulas recogidas.	789
	Total de habitantes.	789

<b>Yela.</b>	Número de secciones en que se ha dividido.	94
	Número de cédulas recogidas.	358
	Total de habitantes.	358

<b>Valderebollo.</b>	Número de secciones en que se ha dividido.	49
	Número de cédulas recogidas.	183
	Total de habitantes.	183
<b>Hontanares.</b>	Número de secciones en que se ha dividido.	68
	Número de cédulas recogidas.	228
	Total de habitantes.	228
<b>Barriopedro.</b>	Número de secciones en que se ha dividido.	37
	Número de cédulas recogidas.	137
	Total de habitantes.	137
<b>Yélamos de Arriba.</b>	Número de secciones en que se ha dividido.	127
	Número de cédulas recogidas.	447
	Total de habitantes.	447
<b>Gajanejos.</b>	Número de secciones en que se ha dividido.	101
	Número de cédulas recogidas.	410
	Total de habitantes.	410
<b>La Olmeda.</b>	Número de secciones en que se ha dividido.	39
	Número de cédulas recogidas.	147
	Total de habitantes.	147
<b>Solanillos.</b>	Número de secciones en que se ha dividido.	100
	Número de cédulas recogidas.	394
	Total de habitantes.	394
<b>Ledanca.</b>	Número de secciones en que se ha dividido.	237
	Número de cédulas recogidas.	926
	Total de habitantes.	926
<b>Pajares.</b>	Número de secciones en que se ha dividido.	82
	Número de cédulas recogidas.	327
	Total de habitantes.	327
<b>Hita.</b>	Número de secciones en que se ha dividido.	247
	Número de cédulas recogidas.	973
	Total de habitantes.	973
<b>Villanueva de Argecilla.</b>	Número de secciones en que se ha dividido.	50
	Número de cédulas recogidas.	209
	Total de habitantes.	209
<b>Espinosa.</b>	Número de secciones en que se ha dividido.	62
	Número de cédulas recogidas.	259
	Total de habitantes.	259
<b>Carrascosa.</b>	Número de secciones en que se ha dividido.	51
	Número de cédulas recogidas.	238
	Total de habitantes.	238
<b>Valfermoso de las Monjas.</b>	Número de secciones en que se ha dividido.	80
	Número de cédulas recogidas.	290
	Total de habitantes.	290
<b>Alarilla.</b>	Número de secciones en que se ha dividido.	355
	Número de cédulas recogidas.	1271
	Total de habitantes.	1271
<b>Padilla.</b>	Número de secciones en que se ha dividido.	50
	Número de cédulas recogidas.	197
	Total de habitantes.	197
<b>Taragudo.</b>	Número de secciones en que se ha dividido.	34
	Número de cédulas recogidas.	134
	Total de habitantes.	134
<b>Casas de S. Galindo.</b>	Número de secciones en que se ha dividido.	52
	Número de cédulas recogidas.	216
	Total de habitantes.	216
<b>Miralrio.</b>	Número de secciones en que se ha dividido.	127
	Número de cédulas recogidas.	474
	Total de habitantes.	474
<b>Copernal.</b>	Número de secciones en que se ha dividido.	69
	Número de cédulas recogidas.	272
	Total de habitantes.	272
<b>Yélamos de Abajo.</b>	Número de secciones en que se ha dividido.	93
	Número de cédulas recogidas.	353
	Total de habitantes.	353
<b>Budia.</b>	Número de secciones en que se ha dividido.	576
	Número de cédulas recogidas.	1416
	Total de habitantes.	1416

Utande.	Número de secciones en que se ha dividido.	86
	Número de cédulas recogidas.	539
	Total de habitantes.	539
Irueste.	Número de secciones en que se ha dividido.	67
	Número de cédulas recogidas.	524
	Total de habitantes.	524
San Andrés del Congosto.	Número de secciones en que se ha dividido.	54
	Número de cédulas recogidas.	204
	Total de habitantes.	204
Balconete.	Número de secciones en que se ha dividido.	428
	Número de cédulas recogidas.	600
	Total de habitantes.	600
Minduex.	Número de secciones en que se ha dividido.	74
	Número de cédulas recogidas.	550
	Total de habitantes.	550
Tomelloso.	Número de secciones en que se ha dividido.	112
	Número de cédulas recogidas.	474
	Total de habitantes.	474
Valfermoso de Tajuña.	Número de secciones en que se ha dividido.	165
	Número de cédulas recogidas.	668
	Total de habitantes.	668
Atanzon.	Número de secciones en que se ha dividido.	129
	Número de cédulas recogidas.	559
	Total de habitantes.	559
Romancos.	Número de secciones en que se ha dividido.	200
	Número de cédulas recogidas.	742
	Total de habitantes.	742
Valdearenas.	Número de secciones en que se ha dividido.	139
	Número de cédulas recogidas.	587
	Total de habitantes.	587
Archilla.	Número de secciones en que se ha dividido.	68
	Número de cédulas recogidas.	291
	Total de habitantes.	291
Castillo.	Número de secciones en que se ha dividido.	76
	Número de cédulas recogidas.	317
	Total de habitantes.	317

Lo que se inserta en el Boletín oficial, como se hará en lo sucesivo de las notas respectivas a los demás partidos, para conocimiento del público; y en su consecuencia invito a los Alcaldes de los pueblos y a cualquiera de sus habitantes a hacer reclamaciones contra toda ocultación que supieren o sospecharen en algunas de las poblaciones de su partido judicial ó de otro cualquiera; en el concepto de que en el interés de la sinceridad del censo y en justa consideración a cuantos individuos han dicho la verdad, importa descubrir los fraudes de la malicia para la severa aplicación del correctivo correspondiente.

Guadalajara 14 de julio de 1857.—Matías Bedoya.

Continúa la lista de las minas que han sido declaradas caducadas por no haber hecho sus dueños el depósito de los 300 rs. prevenido en la Real orden de 26 de enero del corriente año.

Nombre de la mina ó su sitio.	Pueblo donde radica.	Registro ó in- vestigación.	Nombre del sujeto á quien perte- nece.
La Blanca Paloma.	Rohledo.	Calisto Sobera.	
El Poderoso Pichon.	id.	Idem.	
San Dimas.	id.	Donato Diaz.	
El Buen Ladrón.	id.	Idem.	
La Nupcial.	id.	Diego Lopez Méndez.	
Nuestra Sra. de la Salud.	id.	Domingo Lucia.	
La Concepcion.	id.	Eustaquio Molina.	
La Labradora.	id.	Idem.	
Palma de Robledo.	id.	Francisco Espinel.	
La Preciosa.	id.	Francisco Moreno Flores.	
La Escondida.	id.	Francisco Martinez.	
Sobre mi no hay otra.	id.	Francisco Andres.	
San Francisco de Monillana.	id.	Florentino Fernandez.	
San Miguel de Mu- nilla.	id.	Idem.	
San José de Muni- lla.	id.	Idem.	
Virgen de las Fuen- tes.	id.	Idem.	
Potosí.	id.	Idem.	
Véremos.	id.	Idem.	
Alarcon.	id.	Idem.	
Dudosa.	id.	Idem.	

Venturosa.	id.	Idem.
Virgen del Val.	id.	Idem.
Intrigulis.	id.	Idem.
No me canso.	id.	Idem.
Misterio.	id.	Idem.
Católica.	id.	Idem.
Admirable.	id.	Idem.
La Maria.	id.	Idem.
Luciana.	id.	Idem.
Virgen de la Soledad	id.	Idem.
Amparo.	id.	Idem.
San Benito.	id.	Idem.
Los Amigos.	id.	Idem.
La Buena Union.	id.	Idem.
La Sultana.	id.	Idem.
La Oportuna.	id.	Idem.
La Rosa.	id.	Idem.
Virgen de la Salud.	id.	Idem.
La Mallorquina.	id.	Idem.
San Jose.	id.	Idem.
Los dos Amigos.	id.	Idem.
Nacimiento del Lo- tero.	id.	Idem.
La Fé del minero.	id.	Idem.
Potosí.	id.	Idem.
Palmera de la Plata.	id.	Idem.
Angel.	id.	Idem.
La Guardia.	id.	Idem.
La Duranquesa.	id.	Idem.
San Juan Bautista.	id.	Idem.
El Tremedal.	id.	Idem.
No hay Plata.	id.	Idem.
La Peligrosa.	id.	Idem.
El Azar.	id.	Idem.
Peropé.	id.	Idem.
Lacio.	id.	Idem.
Epiro.	id.	Idem.
Siba.	id.	Idem.
Sila.	id.	Idem.
La Rica.	id.	Idem.
La Mejor.	id.	Idem.
Marco Bruto.	id.	Idem.
Bisiato.	id.	Idem.
La Niña.	id.	Idem.
La Soledad.	id.	Idem.
Santa Mónica.	id.	Idem.
Espronceda.	id.	Idem.
La Descuidada.	id.	Idem.
Santa Ana.	id.	Idem.
San Gregorio.	id.	Idem.
La Esperanza.	id.	Idem.
Llegar á tiempo.	id.	Idem.
El Triunfo de la Cruz	id.	Idem.
Santa Bárbara.	id.	Idem.
Santa Clotilde.	id.	Idem.
San Nicolás.	id.	Idem.
La Rotonda.	id.	Idem.
La Deseada.	id.	Idem.
Los cuatro amigos.	id.	Idem.
Guipuzcoana.	id.	Idem.
Sau Roque.	id.	Idem.
Monterino.	id.	Idem.
La Aurora.	id.	Idem.
San Vicente.	id.	Idem.
Victoriana.	id.	Idem.
Virgen de las An- gustias.	id.	Idem.
San Basilio.	id.	Idem.
Flor.	id.	Idem.
El Trueno.	id.	Idem.
Conde de Monte- cristo.	id.	Idem.
NOTA.—En el Boletín correspondiente al 10 de junio próximo pasado, se anotó de caducidad por falta de depósito la mina San Miguel, sita en Corralejo, registrada por D. José de la Torre, no debiendo considerarla como caducada por este concepto, pues con fecha 15 de marzo lo verificó, equivocando en la extensión de los recibos el pueblo en donde radica, poniéndole el de Cabida en vez de Corralejo.		
Lo que se anuncia para que no se la considere como caducada, y el interesado no sufra perjuicio.		
<b>CONSEJO PROVINCIAL.</b>		
<b>PROVINCIA DE LA GUADALAJARA.</b>		
<b>provincia de Guadalajara.</b>		
ANUNCIOS		
de suministros que han prestado a los cuerpos del Ejército y Guardia civil, verificándose en la forma siguiente:		
Racion de pan á un real 66 céntimos.		
Fanega de cebada á 50 rs.		
Arroba de paja á 3 rs.		
Idem de aceite á 52 rs.		
Idem de carbón á 4 rs.		
Idem de leña á un real.		
Guadalajara 10 de julio de 1857.		
El Presidente Matías Bedoya.—El Comisario de Guerra, Nicolás de Gamboa.		

## GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo Sr. Capitan general del distrito en 10 del corriente me dice lo que sigue:

El Exmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 3 del actual me dice lo siguiente:

Exmo. Sr.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros y de la Comision de Estadistica general del Reino, dice con esta fecha al Ministro de la Guerra lo siguiente.

S. M. la Reina N. S. (Q. D. G.) visto lo propuesto por la Intendencia general militar á cerca del modo de librarse el sueldo entero á los Jefes y Oficiales de reemplazo que han sido destinados á las Comisiones permanentes de Estadistica creadas por Real decreto de 15 de mayo último, se ha servido mandar se observen las disposiciones siguientes:

Primera. Los Jefes y Oficiales que se hallen en situacion de reemplazo en su distrito y sean destinados á las Comisiones de Estadistica dentro del mismo distrito, continuarán figurando en su misma nómina y con el propio sueldo que tenian.

Segunda. Los que fueren destinados á otros distritos de aquellos en que se hallen de reemplazo, serán dados de baja en estos y de alta en aquellos en la nómina de la misma clase y con igual sueldo.

Tercera. Para que los que se hallen comprendidos en las dos disposiciones anteriores puedan percibir la diferencia del sueldo de reemplazo al entero que les señala la Real orden de 28 de abril proximo pasado, se autoriza á los Ordenadores de pagos del Ministerio de la Guerra, para que libren sobre las Tesorerias respectivas el importe de las nóminas que al efecto hayan de formarse.

Cuarta. Las Intervenciones de los distritos cuidarán que los habilitados de la clase de reemplazo formen una nómina de los Jefes y Oficiales que de los que están en dicha situacion, se hallen destinados á las Comisiones de Estadistica, en la que se reclame la diferencia de sueldo de cada uno.

Quinta. Esta nómina será examinada y liquidada por la Intervencion del distrito.

De su importe expedirá libramiento el Ordenador de pagos, Intendente militar con aplicacion á la sección y capitulo en que figure este gasto, y la Intervencion al remitir el aviso correspondiente al Contador de Hacienda, incluirá la nomina que ha de servir de justificacion al libramiento.

Sexta. El habilitado entregará en la Intervencion tres ejemplares de la nómina, el uno para aquél despues de liquidarla, otro que ha de remitir á la Contaduria, y el tercero quedará en la Intervencion unido á la minuta de libramiento.

Séptima. Para que la Intervencion general militar tenga conocimiento de los pagos que se hicieren por este concepto y pueda contestar á las noticias que se le pidan por la Superioridad, las Intervenciones de los distritos comprenderán en las relaciones de giros los que se hicie-

ren por el concepto de que se trata; pero con separacion absoluta de las obligaciones de guerra y sin incluirlos en la summa general.

Octava. A las nóminas, deberán acompañar los habilitados doble justificacion de los Jefes y Oficiales que estuvieren destinados fuera de la capital del distrito, un ejemplar para la nómina de reemplazo y el otro para la de la Comision de Estadistica.

Novena. La diferencia de haber se acreditará á los interesados desde la fecha de sus respectivos nombramientos.

Décima. Los Jefes y Oficiales retirados y los demás que se destinen á las Comisiones de Estadistica y perciban sus haberes pasivos por otros presupuestos que el de guerra, seguirán cobrándolos por los mismos, como tambien las diferencias entre su haber pasivo y el que se les señale al nombrarles para las referidas Comisiones.

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que trascibo á V. S. para que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia, á fin de que llegue á noticia de los interesados.

Lo que se inserta en el expresado Boletin á los efectos que se indican.

Guadalajara 12 de julio de 1857.—El Brigadier, Gobernador militar, Chinchilla.

## DIRECCION DE LA CASA

### DE EXPÓSITOS

#### DE LA

#### provincia de Guadalajara.

Desde el dia 15 y siguientes, exceptuando los domingos y días feriados, se halla abierto el pago de haberes devengados por las amas de lactancia y demás personas encargadas del cuidado de niños de este establecimiento, en los meses de mayo y junio de este año.

Se suplica á los Sres. Alcaldes y curas Párrocos, lo hagan saber á los interesados, proveyéndoles al mismo tiempo de certificacion que acredite la existencia de dichos niños.

Guadalajara 14 de julio de 1857.—El Director, Fernando de Sola.

## ANUNCIOS OFICIALES

### CONSEJERO PREDICADOR

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

#### DE GUALDA

En el pueblo de Gualda, previa la correspondiente autorizacion, y á los quince dias de inserto este anuncio en el Boletin oficial, sesacan á publica subasta de nueve á once de su mañana, la corta y carboneo

del monte titulado Leno de Medio, de esta villa, que no ha tenido efecto en el remate anterior, bajo el tipo menor de un real y cincuenta centimos arroba de carbon, en lugar de dos reales que estaba estipulado, sin variar en nada absolutamente las restantes condiciones anteriores en el facultativo y económico; cuyo remate verificado con las formalidades de ordenanza, se adjudicará en el mejor postor que cubra el tipo fijado.

Gualda 25 de junio de 1857.—El Alcalde, Cándido Huertos.

Insértese.—Bedoya.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

### DE SIGÜENZA

D. Santiago María Cortijo, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente edicto y término de 30 días á contar desde el de su insercion, citó y emplazó á Victoriana Andrés, vecina de Moratilla, en este partido, para que se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa por hurto de carbon del monte de Hontanillas, con apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no se presenta.

Dado en Sigüenza á 5 de julio de 1857.

—Santiago María Cortijo.—Por su mandado Francisco Pastor.

Insértese.—Bedoya.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de esta villa; su dotacion consiste en 3,000 rs. cobrados por el Ayuntamiento y satisfechos por trimestres vencidos, treinta fanegas de trigo, percibidas por el facultativo en las eras por repartimiento que le facilitará la Municipalidad, además veinte rs. por cada uno de los vecinos que se rasuren en sus casas y cuarenta del señor cura, libre de toda contribucion excepto la del subsidio, siendo obligacion del mismo asistir gratis á los partos, tambien queda en favor del facultativo los golpes de mano airada y enfermedades sifilíticas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento hasta el dia 11 de agosto próximo, en el que se proveera.

Duron 10 de julio de 1857.—El Presidente, Miguel Lopez.—El Secretario, Alejo Lopez.

Insértese.—Bedoya.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

### DE OREA.

Con autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta 650 pinos de todas dimensiones para reducirlos á carbon, ya cortados y esparrados en el monte pinar de esta villa y punto nominado Fuente del Arda, procedentes de la corta que en dicho pinar se practicó por D. Cesáreo Rubio, vecino de Peralejos, bajo la cantidad de 1,600 rs. en que han sido tasados por los empleados del ramo; cuyo acto tendrá lugar el dia 2 de agosto próximo de diez á doce de la mañana en la Sala de Ayuntamiento de la misma, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Orea 14 de julio de 1857.—El Alcalde, Domingo Sanz.—Por su mandado, Felipe Masegosa, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

### DE ALOVERA.

Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa; su dotacion consiste en 3,500 rs. anuales, cobrados por el Ayuntamiento, y pagados por trimestres vencidos, con inclusion de dos ventas que hay en el termino, y lo que producia el ajuste particular del Sr. Cura Parroco; no será de cargo del agraciado la libra, libre de toda contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de parte al Presidente del Ayuntamiento hasta el 30 de julio en que se proveera.

Alovera 12 de julio de 1857.—El Alcalde Francisco Malaguilla.

Insértese.—Bedoya.

Las personas que hayan encargado en este establecimiento sellos para los Juzgados de paz, Alcaldías, etc., podrán pasar á recogerlos cuando tengan por conveniente.

## GUADALAJARA

—IMPRENTA NUEVA  
de D. J. Romero y Compañía  
PLAZUELA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.